

NOTA ACERCA DE LA NECESIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL EN LA PÁGINA Web DE LOS AYUNTAMIENTOS/DIPUTACIONES PROVINCIALES.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, que modifica la Ley 5/1999, de 5 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y Decreto 45/2009, de 9 de julio, que modifica el Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), los Ayuntamientos de la provincia deberán publicar en su página Web los trámites relativos a la aprobación del planeamiento y documentación integrante del mismo que legalmente se establezcan (a continuación se detallan los preceptos de la Ley y el Reglamento que se refieren a esta exigencia). Igualmente determina esta normativa que cuando el Ayuntamiento carezca de página Web propia habrá de efectuar estas publicaciones en la página Web de la Diputación Provincial correspondiente.

Ya se prevé esta necesidad en la Exposición de Motivos de la Ley 4/2008, la cual determina que será necesaria *“la publicación en las páginas Web (de los Ayuntamientos), no solo de los anuncios oficiales de información pública y aprobación definitiva sino de los propios instrumentos, tanto de los aprobados como de los que se tramiten. Las Diputaciones Provinciales jugarán un importante papel para ayudar a los pequeños municipios que no puedan asumir estas nuevas obligaciones”*.

Los preceptos que hacen referencia a esta obligación de publicación del planeamiento en las páginas Web de los Ayuntamientos y en su defecto en la de la Diputación, son los siguientes:

LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

- Artículo 52 de la LUCyL. Aprobación inicial del planeamiento e información Pública.
- Artículo 61 de la LUCyL. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y documentación aneja del planeamiento.
- Artículo. 142 de la LUCyL. En el que se establecen las reglas para la información pública.
- Artículo. Obligación de publicidad de los instrumentos urbanísticos.
- Disposición Final Segunda de la LUCyL, que regula que esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (que lo fue en el de fecha 18/09/08), salvo en lo relativo a los mandatos sobre publicación en páginas electrónicas que se introducen en los artículos 52, 61, 142 y 144 de la LUCyL que entrarán en vigor transcurrido un año desde la fecha anterior (18/09/09).

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

- Artículo 154 del RUCyL. Aprobación inicial del planeamiento e información Pública.
- Artículo 175 del RUCyL. Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y documentación aneja del planeamiento.
- Artículo 425 del RUCyL. Publicidad de los instrumentos urbanísticos.
- Artículo 426 del RUCyL. Consulta urbanística.
- Artículo 429 del RUCyL. Informe de seguimiento de la actividad urbanística.
- Artículo 432 del RUCyL. Reglas para la información pública.
- Disposición Final Segunda del Decreto 45/2009, de 9 de julio, que modifica el Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), que regula que este Decreto entrará en vigor transcurrido un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (que lo fue con fecha 17/07/09), salvo en lo relativo a los mandatos sobre publicación en páginas electrónicas que se introducen en los artículos 154, 175, 425 y 426, 429 y 432 del RUCyL que entrarán en vigor transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley 4/2008 de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo (18/09/09).

El Secretario-Interventor del Servicio
Jurídico de Asistencia a Municipios.

Francisco Sánchez Moretón.